U

na de las principales instituciones de nuestro derecho civil es la sucesión por causa de muerte. Enseña nuestro [Código Civil](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535): “*ART. 1008. —Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. ―El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. ―El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo.*”. Para muchos el principal problema radica en los impuestos que se causan por esta forma de adquisición. Según el [Estatuto Tributario](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=51040#107), “*ART. 314. —Modificado. L. 1607/2012, art. 107.Para personas naturales residentes. La tarifa única del impuesto correspondiente a las ganancias ocasionales de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes personas naturales residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es diez por ciento (10%).*”

Ahora bien: el Código General del Proceso dispone: “*ART: 487 (…) PAR. —La partición del patrimonio que en vida espontáneamente quiera efectuar una persona para adjudicar todo o parte de sus bienes, con o sin reserva de usufructo o administración, deberá, previa licencia judicial, efectuarse mediante escritura pública, en la que también se respeten las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales. En el caso de estos será necesario el consentimiento del cónyuge o compañero. ―Los herederos, el cónyuge o compañero permanente y los terceros que acrediten un interés legítimo, podrán solicitar su rescisión dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que tuvieron o debieron tener conocimiento de la partición. ―Esta partición no requiere proceso de sucesión”*.

Muchos asesores han ideado transmisiones que reducen los impuestos a pagar. Fue célebre la creación de sociedades que emitían títulos con altas primas de colocación.

En muchos casos no hay lugar a un proceso formal de transmisión, porque los bienes no están sujetos a registro, por ejemplo, no son inmuebles, automotores, buques, títulos nominativos. No es extraño encontrar que sobre ciertos bienes no se ha efectuado ningún proceso, aunque haya pasado mucho tiempo después de la muerte de su propietario.

Como complemento de lo expuesto consúltese el informe [*Global family business tax monitor ―Plan for the future — Comparing the impact of tax regimes on family business*](https://home.kpmg.com/content/dam/kpmg/co/pdf/2018/05/GM-TL-01056%20-%20Global%20Family%20Busines%20Tax%20Monitor_report_WEB%20ACCESSIBLE.pdf).

Un trabajo forense (es decir, de apoyo a los jueces) es la preparación de inventarios y proyectos de partición dentro de las sucesiones, que bien pueden ser llevado a cabo por los contadores. Recordemos que las sucesiones ilíquidas pueden ser contribuyentes, por lo cual pueden estar obligadas a presentar declaraciones de renta.

*Hernando Bermúdez Gómez*